



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0574 DE 2021
30-09-2021



20212020005744

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212020004844 del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT en el marco del Proceso de Selección No. 1352 de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC 2073 de 2021, y en atención a la decisión proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 le otorgan, suscribió el Acuerdo No. CNSC-20191000006396¹ del 17 de junio de 2019 con la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca), *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la Alcaldía de Ricaurte - Convocatoria No. 1352 de 2019 –II”*.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Sergio Arboleda, el Contrato de Prestación de Servicios No. 617 del 12 de noviembre de 2019, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, el operador del Proceso de Selección, realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, aplicó las pruebas escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales, y publicó los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes.

Inconforme con los resultados de las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales, la señora **MARIA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital y móvil en armonía con el principio de confianza legítima; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot**, bajo el radicado No. 25307-33-33-001-2021-00206-00. De igual forma, otros 47 aspirantes, con identidad de hechos y pretensiones, presentaron acciones de tutela.

Surtido el trámite procesal, el **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot** acumuló 47 acciones de tutela, y mediante fallo judicial del 20 de agosto de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

PRIMERO: CONCÉDESE el amparo al derecho al debido proceso de quienes se relacionaron como accionantes en el Cuadro 1 de esta providencia, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Modificado por el Acuerdo 20191000008686 del 3 de septiembre del 2019 el cual fue dejado sin efectos por el Acuerdo No. 20191000008776 del 18 de septiembre de 2019 y este último modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000003246 del 4 de noviembre de 2020

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212020004844 del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT en el marco del Proceso de Selección No. 1352 de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II”

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, que en término que máximo de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantando en marco de la Convocatoria No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II y, señale que se realizará nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las competencias comportamentales de los aspirantes.

Así también, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de los 3 otorgados en el párrafo anterior, deberán señalar la fecha y hora en que se realizarán las mencionadas pruebas escritas y efectuar la citación para las mismas, las cuales deberán aplicarse en término que no exceda el mes siguiente a la fecha de citación.

Las anteriores órdenes deberán ser cumplidas por las Entidades Accionadas de manera mancomunada y conjunta dentro de la órbita de sus competencias, brindando para ello la colaboración interinstitucional que sea necesaria.

No obstante, las erogaciones en que se incurran para la nueva presentación de las pruebas, deberán ser asumidos en su totalidad y de forma exclusiva por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

(...)

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante Auto No. 20212020004844 del 25 de agosto de 2021, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales para los aspirantes admitidos en el Proceso de Selección No. 1352 de 2019 de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II, en cumplimiento de la orden judicial impartida mediante la Sentencia del 20 de agosto de 2021, por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda para que en término máximo de quince (15) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, surta los trámites necesarios para efectuar la citación a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, la cual no deberá exceder el mes siguiente a la fecha de citación, según lo dispuesto en el artículo segundo del fallo emitido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los aspirantes admitidos en el Proceso de Selección No. 1352 de 2019 de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al Proceso de Selección, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ, Representante Legal de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca), en los correos electrónicos contactenos@ricaurte-cundinamarca.gov.co y talentohumano@ricaurte-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Juez ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO, JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, a la dirección electrónica jadmin01gir@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor RODRIGO NOGUERA CALDERÓN, Representante Legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, al correo electrónico ronoguera@usa.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno. (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211401115031 del 25 de agosto de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, instancia que mediante providencia del 23 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC el 24 de septiembre de 2021, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo del 20 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, según lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: En su lugar, NEGAR el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y móvil y trabajo de los accionantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212020004844 del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT en el marco del Proceso de Selección No. 1352 de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II”

De acuerdo con el fallo del Tribunal en mención, la CNSC dejará sin efecto el Auto No. 20212020004844 del 25 de agosto de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron con ocasión a la orden judicial de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En virtud de las facultades conferidas en el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 20212020004844 del 25 de agosto de 2021, con ocasión a la decisión emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot** y al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”**, en las direcciones electrónicas jadmin01gir@cendoj.ramajudicial.gov.co y scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **RODRIGO NOGUERA CALDERÓN**, Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, al correo electrónico ronoguera@usa.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRES PRADA JIMENEZ**, Representante Legal de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca), en los correos electrónicos contactenos@ricaurte-cundinamarca.gov.co y talentohumano@ricaurtecundinamarca.gov.co.

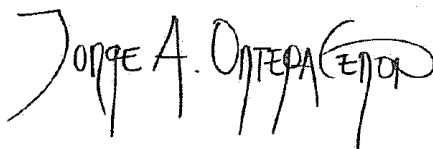
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión a los aspirantes admitidos en el Proceso de Selección No. 1352 de 2019 de la Alcaldía de Ricaurte (Cundinamarca) de la Convocatoria Territorial 2019-II, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al Proceso de Selección, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Convocatoria Despacho Comisionado JAOC
Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado Despacho Comisionado JAOC
Proyectó: Juan Manuel Triana – Contratista Gerencia Despacho Comisionado JAOC